

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **039**

Fecha: 12/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2009 00321	Ordinario	NICOLAS FERNANDEZ	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA APODERADA DE LIBERTY SEGUROS S.A.	11/03/2024		
41001 31 05002 2011 01070	Ordinario	MARIO GUTIERREZ TOVAR	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto termina proceso por Pago ORDINARIO CON EJECUCION ENTREGAR TITULO, LEVANTAR MEDIDAS, ARCHIVAR	11/03/2024		
41001 31 05002 2014 00237	Ordinario	JAIME TOVAR LISCANO	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto niega recurso de reposicion y concede APLAZAMIENTO AUTO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023	11/03/2024		
41001 31 05002 2018 00164	Ordinario	WILSON ALEXANDER BENITEZ CASTRO	INVERSIONES FIERRO GONZALEZ S.A.S FIGONZA S.A.S.	Auto obedézcase y cúmplase Y FIJA AGENCIAS	11/03/2024		
41001 31 05002 2020 00310	Ordinario	MILLER POLANIA CASILIMA	UNION TEMPORAL ANDENES BARAYA	Auto reconoce personería APODERADO MUNICIPIO DE BARAYA, NC TRAMITAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DOCTOR HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE	11/03/2024		
41001 31 05002 2022 00288	Ordinario	HERIBERTO SANCHEZ SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto decide recurso REVOCA AUTO DEL 25 DE ABRIL DE 2023, LA PARTE ACTORA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO	11/03/2024		
41001 31 05002 2023 00009	Ordinario	GLEYSO FABIAN GALINDO FORERO	LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S.-	Auto de Trámite ACEPTA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART 80 CPTSS	11/03/2024		
41001 31 05002 2023 00149	Ordinario	MERCEDES CUELLAR PEÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	11/03/2024		
41001 31 05002 2023 00172	Ordinario	ADRIANA CONSTANZA RODRIGUEZ TRUJILLO	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto de Trámite TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA FIJA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS	11/03/2024		
41001 31 05002 2023 00189	Ordinario	EDWIN CORTES CARDOZO	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A - AVIANCA	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA FIJA AUDIENCIA ART 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	11/03/2024		
41001 31 05002 2024 00068	Ordinario	RICHARD FABIAN PUENTES CASTAÑEDA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	Auto de Trámite DEVOLVER LA DEMANDA 5 DIAS PARA SUBSANAR	11/03/2024		
41001 31 05002 2024 00078	Ordinario	ILSE WECK VEGA	SAJONA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO S.A.S.	Auto admite demanda	11/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2024 31 05002 00079	Ordinario	ANA ELISA GARZON MOJICA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	11/03/2024		
41001 2024 31 05002 00080	Ordinario	JORGE HERNANDO MENDEZ CADENA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSNAR	11/03/2024		
41001 2024 31 05002 00082	Amparo de Pobreza	MARIA CATALINA GUTIERREZ VERU	ANGEL MARIA BENITEZ CASTRO	Auto concede amparo de pobreza OFICIAR DEFENSORIA DEL PUEBLO Y ARCHIVAR	11/03/2024		
41001 2024 31 05002 00083	Otros asuntos	LEIDY JOHANA BASTIDAS RUIZ	ARGEKO S.A.S. EN REORGANIZACION	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION	11/03/2024		
41001 2024 31 05002 00084	Ordinario	NELSON MOLINA GUARNIZO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	11/03/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 12/03/2024**

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0732

Asunto : Proceso Ejecutivo Laboral de Costas  
Demandante : Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. y Liberty Seguros S.A.  
Demandado : Nicolás Fernández  
Radicacion : 410013105002 - 2009 -00321-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por el apoderado de la aseguradora (Pdf 022) cumple lo regulado en el artículo 76 del CGP, se

### RESUELVE:

**1° ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada, Dra. Lucia del Rosario Vargas Trujillo, al poder que le fuera conferido por Liberty Seguros S.A.

La renuncia tiene efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

**2° SEÑALAR** a las partes que al final de la providencia se encuentra un enlace con el cual pueden consultar virtualmente el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220090032100](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/41001310500220090032100)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf6097e592257f1fcf071449ef0fe14a1623a3df710307559d2ee379db164f9**

Documento generado en 11/03/2024 03:25:03 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0731

Referencia: Ejecución laboral de condena  
Demandante: Mario Gutierrez Tovar  
Demandado: Elictrificadora del Huila S.A.E.S.P.  
Radicación: 41001-31-05-002-2011-01070-00

### I.- ASUNTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total.

### II CONSIDERACIONES

1.- La parte actora presento la liquidación del crédito, solicito la entrega del depósito judicial por valor de \$494.037 y señalo que *“resuelto lo anterior, se deberá archivar el expediente por pago total de las condenas proferidas.”* (Pdf 007)

2.- La solicitud de entrega de dineros fue reiterad con posterioridad (Pdf 009 y 010).

3.- La secretaria del juzgado hace constar que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito (Pdf 008 y 011).

4.- Se aprobara la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual, asciende a la suma de \$494.037, por no ser objetada y estar acorde al numeral 2 del auto que ordeno seguir con la ejecución del 14 de junio de 2022 (Pdf 002), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

5.- Ahora bien, como el Banco Agrario reporta la existencia del deposito judicial No. 4100131050022011010700 por valor de \$494.037 (Pdf 005), se verifica que cubre el valor del crédito, por lo tanto, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte actora, se cancelaran las medidas cautelares que hubiere vigentes y se archivara el proceso de conformidad con lo que establece el artículo 461 del CGP.

6.- Conviene precisar que por el numeral tercero del auto del 14 de junio de 2022, se condeno en costas de la ejecución a la accionada (Pdf 002) , las cuales, fueron liquidadas (Pdf 004) y aprobadas por auto del 5 de septiembre de 2023 (Pdf 006) en dicha suma, las cuales, se consideran renunciadas por la parte actora de conformidad con lo regulado en el artículo 365 numeral 9 del CGP, en virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago.

7.- Finalmente el pago del mencionado deposito judicial se hará a la parte actora por medio de su abogado quien esta debidamente facultado para recibir (Pdf 001 A pagina 7).



Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1° **APROBAR** la liquidación del crédito presentado por la parte actora.
- 2° **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo laboral de condena por pago total acorde a lo expuesto.
- 3° **CANCELAR** las medidas cautelares vigentes. Comuníquese.
- 4° **ENTREGAR** a la parte actora, por medio de su abogado, Dr. Fermín Vargas Buenaventura, quien está debidamente facultado para recibir, el depósito judicial No. 4100131050022011010700 por valor de \$494.037.
- 5° **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias de rigor.
- 5° **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden consultar el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

Juez

A3D3LXCM

Link expediente: [41001310500220110107000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220110107000)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc2cf9f7aa230c4b18b8ebca38c3e7fa61dbe62f667007fbd4deb7929e97ba7**

Documento generado en 11/03/2024 03:25:03 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0742

Asunto : Proceso ordinario laboral  
Demandante : JAIME TOVAR LISCANO  
Demandado : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Radicado : 410013105002-2014-00237-00

### I. ASUNTO

Resolver el recurso de reposición por la accionada en contra del auto del 22 de septiembre del 2023.

### II. CONSIDERACIONES

1.- La accionada oportunamente presentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del asunto por el cual se aprobó la liquidación de las costas del proceso ordinario.

Tilda de excesivas el valor de las costas a su cargo si se tiene en cuenta que el reglamento para fijar es gradual en consideración a las circunstancias especiales del caso como el hecho que la pretensión principal de reintegro del actor fue revocada y en sede casación aminorada el valor total de la condena laboral en \$17.621.132 (Pdf 013).

2.- La secretaria del juzgado hace constar que el traslado del recurso venció en silencio (Pdf 015).

3.- El recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios dictados por el juez para que los revoque o modifique, anotando que no procede en contra de los autos de sustanciación, conforme lo señala los preceptos armonizados de los artículos 63 y 64 del CPTSS y 318 del CGP.

Por su parte, el artículo 366 numeral 6 del CGP el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas.

4.- Como el proceso fue radicado el 12 de mayo de 2014 (Pdf 002 página 4), por lo tanto, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo PSAA10-10554 del 5 de agosto de 2016, publicado en esa fecha, el reglamento para tasar las agencias en derecho corresponde a los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Por ese camino se observa que el artículo 3 y 6 numeral 2.1.1., del Acuerdo 1887 de 2003, establecen lo siguiente:

*“ARTICULO TERCERO. - Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.*

*PARAGRAFO. -En la aplicación anterior, además, se tendrán en cuenta las normas legales que en particular regulen la materia”.*

*“ARTICULO SEXTO. Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho:*

*(...).*

## *II LABORAL*

### *2.1. PROCESO ORDINARIO*

#### *2.1.1. A favor del trabajador:*

*(...)*

##### *Primera instancia.*

*Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*PARÁGRAFO. Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.*

7.- Pasando al caso concreto, se observa que en este asunto se dictó sentencia de primera instancia del 4 de marzo de 2015 condenatoria (Pdf 002 pagina 633 a 635), la cual, fue modificada mediante sentencia de segunda instancia del 1 de abril de 2019 sin variar el sentido condenatorio (Pdf 001 página 46) pero casada mediante sentencia SL766-2023 de la SL CSJ, quedando absuelta la accionada de una pretensión de reintegro y pago de salarios y prestaciones, pero indemne la condena por reajustes salariales y prestacionales en los términos de la sentencia de segunda instancia la cual ascendió a la suma de \$23.198.801 con autorización de descuento de rubros ya pagados.

8.- Ahora bien, el auto censurado aprobó la liquidación de las costas del proceso ordinario, quedando a favor del actor y cargo de la accionada en la suma total de

\$4.459.058 que corresponden a la sumatoria de \$4.045.000 por concepto de agencias en derecho de primera instancia y \$414.058 por concepto de agencias en derecho de segunda instancia (Pdf 010).

8.- Visto lo anterior, de primer término se constata que el valor de las agencias en derecho liquidadas por la secretaria corresponde a las que fueron decretadas en las respectivas sentencias de instancia y en segundo lugar, que el total de la condena, no excede el tope del 25% del valor de las pretensiones reconocidos en la sentencia.

Aunque refulge que la parte actora ganó parcialmente el proceso, lo cierto es que así lo hizo, gano, y se precisa aplicable la tarifa usada, pues se verifica del apoderado judicial de la parte actora que mostró una gestión útil por más de 9 años que duró el litigio aproximadamente, presentando la demanda, concurriendo a las audiencias, presentado alegaciones y ejerciendo defensa de los intereses de la demandante, incluso concurrió a la sede casacional, además, que se trató de un asunto de carácter de controversias de contrato de trabajo especial dado la aplicación de normas de carácter convencional que desborda el marco jurídico general del Código Sustantivo del Trabajo.

9.- En esa medida se consideran proporcionadas las costas a cargo de la accionada, que como quedó visto atrás, no birla lo ordenado por el superior y el reglamento que gobierna la materia y por consiguiente no se repondrá la decisión cuestionada.

10.- Dado lo anterior, se concederá la alzada sucedánea en el efecto suspensivo al ser presentada oportunamente y ser procedente conforme lo establecen el artículo 65 numeral 11 del CPTSS. Por lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**1° DENEGAR** el recurso de reposición propuesto por la parte accionada en contra del auto del 22 de septiembre de 2023 acorde a lo motivado.

**2° CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la parte accionada en contra del auto comentado.

Por secretaria remítase a la Honorable Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

**3° SEÑALAR a** las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

NOTIFÍQUESE



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

A3D3LCXM

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220140023700](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220140023700)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc40758925fbb4a77f1e7908a1398c0a3cd89f8c31d70540332e7a02f370bad7**

Documento generado en 11/03/2024 03:25:03 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0748

Referencia: PROCESO ORDINARIO  
Demandante: WILSON ALEXANDER BENITEZ CASTRO  
Demandado: FIGOANZA SAS y OTROS  
Radicación: 41001-31-05-002-2018-00164-00

Vista la constancia secretarial contenida en el archivo 05 del expediente electrónico, y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de las accionadas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

### RESUELVE

1°. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 28 de noviembre de 2023.

2° FIJAR las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demanda y a favor del demandante, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.257.036).

3° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

LHAC

20180016400

Link del expediente [41001310500220180016400](https://41001310500220180016400)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd4215a11adcecfecac6f60731a1f3f8af2b1615b2dd4909be7ec051b35bf8**

Documento generado en 11/03/2024 03:25:04 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0745

Referencia:           Ordinario Laboral  
Demandante :       MILLER POLANIA CASILIMA  
Demandado :       OSCAR IVAN BONILLA CHARRY,  
OSCAR                   HERNANDO           ANDRADE,  
INTEGRANTES                   UNION           TEMPORAL  
ANDENES BARAYA,                   Y   MUNDIAL   DE  
SEGUROS S.A.  
Radicación :       41001310500 2020 00 310 00

Vista la constancia secretarial contenida en el archivo 61 del expediente electrónico, relacionada con la renuncia al poder presentada por el apoderado del Municipio de Baraya. Adicionalmente, se verifica en el archivo 062 del expediente electrónico, solicitud de reconocimiento de personería de la citada municipalidad.

El Dr. HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE, presenta renuncia al poder especial conferido para actuar como vocero judicial del Municipio de Baraya – Huila, junto con los soportes requeridos para dar trámite a la solicitud presentada; no obstante, no se avizora en el expediente digital del proceso de la referencia, soportes del poder otorgado para la representación del referido municipio y consecuentemente, el Despacho no emitido pronunciamiento sobre el reconocimiento de dicha vocería. Por ello, se abstendrá de dar trámite a la solicitud presentada en este apartado.

Por otro lado, el Dr. HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.075.209.965 de Neiva portador de la tarjeta profesional N° 186.299 del C.S. de la J., solicita el reconocimiento de personería para conducir los intereses jurídicos del Municipio de Baraya – Huila, adjuntando para ello, poder especial conferido mediante correo electrónico, por lo tanto, se debe hacer el respectivo reconocimiento de personería, al cumplirse lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso - CGP- aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

**RESUELVE**

1° ABSTENERSE de tramitar la solicitud presentada por el Dr. HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE, según lo motivado.

2° RECONOCER personería adjetiva al abogado HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO con C.C. No. 1.075.209.965 Y TP No. 186.299 del CS de la J., para representar al demandado municipio de BARAYA – HUILA, según poder aportado.

3° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra un enlace con el cual puede consultar el expediente digital.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

LHAC

20200031000

Link del expediente [41001310500220200031000-](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220200031000)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d4d68a945b9b3b91cc96cd16325312064b88f8696b0992f37ae0be62989920**

Documento generado en 11/03/2024 03:25:04 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0741

Asunto : Proceso Ordinario Laboral  
Demandante : Heriberto Sánchez  
Demandado : Colpensiones  
Radicacion : 410014105001 2022 00288 00

### ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por la parte actora en contra del auto del 25 de abril de 2023

### CONSIDERACIONES

- 1.- La parte actora presento oportunamente lo del asunto para que se revoque la decisión censurada por la cual se aceptó el desistimiento de la demanda sin que mediara solicitud al efecto (Pdf 018).
- 2.- El traslado del recurso venció en silencio (Pdf 022).
- 3.- El recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios dictado por el juez para que los revise a efectos de modificarlos o revocarlos como lo establece los artículos 63 del CPTSS y 318 y 366 numeral del CGP.
- 4.- Pronto se advierte ganadora la reposición pues se constata lo alegado por el recurrente, razón, por la cual, se debe continuar con el tramite del proceso, señalando que, el mismo pende de que la parte actora notifique personalmente el auto admisorio de la demanda a la accionada conforme a la ley.
- 5.- Ante la prosperidad de la reposición refulge improcedente conceder la sucedánea apelación por perder su objeto.
- 6.- Con lo anterior se evacuan las solicitudes de la parte actora de impulso procesal (Pdf 017, 019, 020, 023, 024 y 025).

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

1° **REVOCAR** el auto del 25 de abril de 2023 conforme a lo motivado.

2° **DENEGAR** por improcedente el recurso de apelación contra la decisión censurada, según lo expuesto.

3° **CONTINUAR** con el trámite del proceso, señalando que la parte actora, debe notificar el auto admisorio de la demanda a la parte accionada conforme a la ley.

4° **TENER** por resueltas las solicitudes de impulso procesal de la parte actora.

5° **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden consultar virtualmente el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220220028800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220028800)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95d27fe3de89672bbc1bbddeb70c9bed58b295d016745ff3878d48f6125c3d1**

Documento generado en 11/03/2024 03:25:05 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 0744

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	GLEYSON FABIAN GALINDO FORERO
Demandado	LADRILLERA EL CORTIJO SA
Radicado	41001-31-05-002-2023-00009-00

### I ASUNTO

Resolver solicitud de aplazamiento de audiencia.

### II CONSIDERACIONES

Por avistarse procedente la solicitud elevada por el apoderado demandante quien allega certificado de incapacidad médica, relativa al aplazamiento de la audiencia programada para el 12 de marzo de 2024, de conformidad con el art. 77 del CPTSS el Despacho la acogerá y dispondrá de una nueva oportunidad para su realización.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

1° **ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada.

2° **SEÑALAR** las 02:30 de la tarde del día dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibidem, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://call.lifefizecloud.com/20944515>

3° **ADVERTIR** a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

**Notifíquese y cúmplase**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

**Juez**

Link expediente: [41001310500220230000900-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

ADB

**Firmado Por:**

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a023bbd449574c6584b809e8e7dcb7ee79e585dda99eb8433f80a0ad3ef6641**

Documento generado en 11/03/2024 03:25:07 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0738

Referencia: Proceso Ordinario Laboral  
Demandante: Mercedes Cuellar Peña  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 41001-31-05-002-2023-00149-00

### ASUNTO

Verificación de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y otros.

### CONSIDERACIONES

- 1.- No obstante la parte actora omitió allegar las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las accionadas, se observa que Colpensiones (Pdf 011) concurrió al proceso mediante apoderado judicial presentando contestación de la demanda, por consiguiente, se hará el respectivo reconocimiento de personería para actuar y se le tendrá notificada por conducta concluyente del auto mencionado de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 75 y 301 del CGP.
- 2.- En esa medida se dispondrá que la secretaria del juzgado controle los términos de traslado y reforma de la demanda.

Por lo expuesto se,

### RESUELVE:

- 1° **TENER** a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.
- 2° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado controle los términos de traslado y reforma de la demanda.
- 3° **RECONOCER** personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de Colpensiones, en los términos y para los fines de los poderes allegados.

4° SEÑALAR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

**Notifíquese y cúmplase**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**  
**Juez**

Link expediente [41001310500220230014900-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230014900-)

A3D3LXCM

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761634ae7f169a8e29615017aa7fa9ecca89283e60c13186a907492d699d9916**

Documento generado en 11/03/2024 03:25:07 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0739

Referencia: Ordinario Laboral  
Demandante: Adriana Constanza Rodríguez  
Demandado: Cooperativa Multiactiva de Inversiones Ltda y  
Municipio de Neiva  
Radicación: 41001-31-05-002-2023-00172-00

### I. ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

### II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte accionada mediante mensaje de datos (Pdf 011), la cual, se considera válida en la medida que cumple lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, anotándose que es procedente y aplicables al proceso ordinario laboral conforme lo acota la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 11448 del 1 de septiembre de 2021.

2.- La secretaría del juzgado hace constar que venció en silencio el término de traslado y reforma de la demanda (Pdf 014).

3.- Como la parte accionada no dio respuesta oportuna a la demanda, se tendrá por no contestada y ello constituye indicio grave en contra como lo señala el artículo 31 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**1° TENER** por válidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada mediante mensaje de datos según lo motivado.

**2° TENER** por no contestada la demanda por la parte demandada.

En consecuencia, se tienen como indicio grave en su contra según lo expuesto.

**3° SEÑALAR** las 2:30 de la tarde del día diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS, a la cual se podrá acceder a través el siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/20946933>



4° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado que el enlace del proceso al Ministerio Público.

5° **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

**Notifíquese y cúmplase**

**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

**Juez**

Link expediente: [41001310500220230017200-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

A3D3LXCM

Firmado Por:  
Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79b653bfa8928ec494249ce32a7a6816aa3bc4ae6093cbd9aca2eec67a5ac87**

Documento generado en 11/03/2024 03:25:08 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0740

Referencia: Ordinario Laboral  
Demandante: Edwin Arley Cortes Cardozo  
Demandado: Avianca S.A.  
Radicación: 41001-31-05-002-2023-00189-00

### ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

### CONSIDERACIONES

- 1.- La secretaría del juzgado hace constar que dentro del término legal la accionada presentó respuesta a la demanda y venció en silencio el termino para reformarla (Pdf 017).
- 2.- Como la contestación de la demanda (Pdf 016) cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por válida.
- 3.- En ese orden se debe continuar con la etapa siguiente.
- 4.- Finalmente se le reconocerá personería para actuar al abogado de la parte accionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

- 1° **TENER** la demanda por contestada por la accionada.
- 2° **SEÑALAR** las 8: 30 de la mañana del día veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80, ibidem. La audiencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20946860>

- 3° **RECONOCER** personería a la empresa Godoy Cordoba Abogados S.A.S. y al abogado, Dr. Jhon Jairo Rodriguez Bernal, para actuar como apoderado judicial de la accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

4° INDICAR a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

**Notifíquese y cúmplase**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

**Juez**

Link expediente: [41001310500220230018900-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

A3D3LXCM

**Firmado Por:**

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1de29d6d2d0eff01ac44fbbda2a5ebfe863dcb1d8a0e1d367664e637eae98a**

Documento generado en 11/03/2024 03:25:08 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0733

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
Demandante: RICHARD FABIAN PUENTES CASTAÑEDA  
Demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL  
HUILA  
Radicación : 410013105002 2024 00068 00

### I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

### II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a. No allegó prueba del traslado simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022
- b. La pretensión primera de la demanda señala unos hitos temporales diferentes a los que se señalan en el hecho primero de la demanda.
- c. Omite indicar bajo juramento de donde se obtuvo el correo electrónico de la parte accionada allegando las respectivas evidencias (Ley 2213 de 2022 art. 8).
- d. Omite señalar la cuantía del proceso, especificando los conceptos reclamados, para determinar si el proceso se debe tramitar en única y primera instancia.

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1° del CPTSS, en concordancia con el art. 6° de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

### RESUELVE

[Escriba aquí]

**1° DEVOLVER** la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

**2° RECONOCER** personería al abogado, Dr. Miguel Ángel Floriano Navarro, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder adjunto.

**3° ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**  
**Juez**

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240006800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240006800)

A3D3LXCM

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0439f0641a11ed76caacc3e19ba999f7941f494d1939f2e2db1f02c081ef83bf**

Documento generado en 11/03/2024 03:25:08 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila  
Email: [lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0734

Asunto PROCESO ORDINARIO LABORAL  
Demandante : ILSE WECK VEGA  
Demandados : SAJONA AGENCIA DE DESARROLLO  
ECONOMICO S.A.S.  
Radicación : 410013105002 2024 00078 00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**1º ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

**2º NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

**3º CORRER** traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

**4° ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciense.

**5° RECONOCER** personería a la abogada, Dra. Yina Paola Polania Collazos, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder adjunto..

**6°ADVERTIR** a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

**Notifíquese y cúmplase**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

**Juez**

A3D3LXCM

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240007800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/41001310500220240007800)

**Firmado Por:**

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13adff9d280544befe52fa0746260300015f575d5a64d16aa01368a5ddeb893**

Documento generado en 11/03/2024 03:25:09 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0735

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
Demandante: ANA ELISA GARZÓN MOJICA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 410013105002 2024 00079 00

### I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

### II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a. Omite allegar la prueba de la radicación de la reclamación administrativa.
- b. Omite precisar la competencia por la competencia territorial dado que se omite señalar si se precisa por el domicilio de la entidad social accionada o la sede territorial donde se elevó la reclamación administrativa.

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

### RESUELVE

**1º DEVOLVER** la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

**2º RECONOCER** personería al abogado, Dr. Carlos Alberto Polanía Penagos, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder adjunto.

[Escriba aquí]

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**  
**Juez**

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240007900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240007900)

A3D3LXCM

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4ba7af3b06876489d28e44bdd0fc7dec608a21fd4000fa35aa435013cbf8a1**

Documento generado en 11/03/2024 03:25:09 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila  
Email: [lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0736

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
Demandante: JORGE HERNANDO MENDEZ CADENA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 410013105002 2024 00080 00

### I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

### II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a. Omite allegar la prueba de la radicación de la reclamación administrativa.
- b. Omite precisar la competencia por la competencia territorial dado que se omite señalar si se precisa por el domicilio de la entidad social accionada o la sede territorial donde se elevó la reclamación administrativa.

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

### RESUELVE

**1º DEVOLVER** la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

**2º RECONOCER** personería al abogado, Dr. Carlos Alberto Polanía Penagos, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder adjunto.

[Escriba aquí]

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**  
**Juez**

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240008000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240008000)

A3D3LXCM

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab0efe8d5c44b876960bce595aa0853b6659b59d2e28d5d8b0595a78eea7cf7**

Documento generado en 11/03/2024 03:25:09 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila  
Email: [lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0746

Referencia: AMPARO DE POBREZA  
Demandante: MARIA CATALINA GUTIERREZ VERU  
Demandado: ANGEL MARIA BENITEZ CASTRO y  
ELKIN FRAY CASTRO  
Radicación: 41001310500 2024 00 082 00

### I.- ASUNTO

Decidir sobre concesión de amparo de pobreza.

### II. CONSIDERACIONES

La señora MARIA CATALINA GUTIERREZ VERU, solicita la concesión del beneficio del amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, por aplicación en materia laboral de conformidad con el artículo 145 de C.P del T. y de la S.S, sustenta su petición debido a que no cuenta con los recursos económicos necesarios, para cubrir los gastos que genere el trasegar jurisdiccional.

En cuanto a los requisitos, oportunidad y trámite para obtener la prerrogativa en comento, los cánones 152 y 153 del CGP señalan lineamientos respectivos; en lo que aquí concierne, el inciso 2° de la primera norma manda que el «solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente», esto es, en el 151 citado.

De tal marco, fluye que no es necesario que la parte o el tercero acrediten – ni siquiera sumariamente - la insuficiencia patrimonial que los mueve a «solicitar el amparo de pobreza»; basta que aseveren encontrarse en esas condiciones bajo la «gravedad del juramento».

Esto se justifica, de un lado, en la presunción de buena fe que cobija a la persona que hace la manifestación (art. 83 C.N.), y de otro, en la

eficacia y valor que el mismo ordenamiento jurídico le otorga al juramento deferido en este evento (art. 207 C.G.P.); pues, suponer cosa distinta sería tanto como partir de la base de que el «petente» falta a la verdad, lo que obviamente está proscrito.

Como quiera que la solicitud bajo estudio cumple la totalidad de requisitos indicados por la normatividad que regenta la materia, es del caso la designación de un apoderado de oficio para que represente al solicitante desde la iniciación de la demanda y toda la actuación procesal, para ello se solicitara a la Defensoría del Pueblo designe profesional en derecho, a quien se le enviara el oficio respectivo con copia de la presente solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

### RESULEVE

1° CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora MARIA CATALINA GUTIERREZ VERU, conforme a lo expuesto.

2° OFICIAR a la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Neiva - Huila, a quien se le anexará a copia de esta decisión y copia de la solicitud para la asignación del apoderado oficioso.

3°. ARCHIVAR el asunto, previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI, luego de surtido lo ordenado en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

LHAC  
20240008200

Link del expediente [41001310500220240008200](https://sistema.cendoj.gov.co/41001310500220240008200)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15508550380542da9d907314592fe302af825ebd610c292c424f30dbcfb06f9**

Documento generado en 11/03/2024 03:25:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0747

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN  
Demandante: LEIDY JOHANA BASTIDAS RUIZ  
Demandado: ARGECO SAS  
Radicación: 41001310500 2024 00 083 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial constituido el 27 de abril de 2020, por valor de \$1.234.365, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria LEIDY JOHANA BASTIDAS RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía con número 1.072.646.777

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

### RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial constituido el 27 de abril de 2020, por valor de \$1.234.365, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria LEIDY JOHANA BASTIDAS RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía con número 1.072.646.777

2° **ARCHIVARSE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

LHAC

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f988427bc697bbcf4fbce3689a8be80b70605a03773c4ae74b82fd1b4bdc42**

Documento generado en 11/03/2024 03:25:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0737

Asunto : PROCESO ORDINARIO LABORAL  
Demandante : NELSON MOLINA GUARNIZO  
Demandados : COLPENSIONES  
Radicación : 410013105002 2024 00084 00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**1º ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

**2º NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

**3º CORRER** traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

**4º ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la ANDJE, de conformidad con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5º **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Fermín Vargas Buenaventura, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder adjunto..

6º **ADVERTIR** a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

**Notifíquese y cúmplase**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**  
**Juez**

A3D3LXCM

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240008400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240008400)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe924d89927792436cfad171fbe9e2fbcd269e5195af626e7657843f3cd5af8**

Documento generado en 11/03/2024 03:25:11 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**